

# *Fintech* en el sector bancario: sus externalidades positivas y la necesidad de un nuevo marco regulatorio

Tomás MARTÍNEZ NAVARRO\*  
RVLJ, N.º 13, 2020, pp. 241-277.

## SUMARIO

**Introducción 1. Fundamentos 2. El futuro del sector bancario 3. Hacia un nuevo marco regulatorio 4. Lecciones para Venezuela. Consideraciones finales**

## Introducción

Los bancos son un actor importante para la economía, debido a las diversas funciones que ejercen, entre las cuales resaltan –pero no se limitan a– la recepción de depósitos y emisión de créditos, así como la canalización de pagos entre los diversos agentes económicos. En la actualidad, tales actividades se desarrollan en un entorno marcado por la innovación, debido al incremento del uso de la tecnología en las mismas, lo cual no solo genera cambios en el desarrollo y entrega de productos y servicios, sino también promueve la transformación de los procesos y modelos de negocios de las instituciones financieras, para satisfacer nuevas expectativas de los consumidores. Este fenómeno en la industria financiera, particularizado en este artículo en el sector bancario, es conocido como *fintech*.

---

\* **Universidad Católica Andrés Bello**, Abogado; Licenciado en Educación Ciencias Pedagógicas; Profesor de la Facultad de Derecho. **Universidad Metropolitana**, Especialista en Derecho Corporativo. **Queen Mary University of London**, Maestría en Derecho Bancario y Financiero.

Ante este escenario, en el que la tecnología se integra generando impacto y cambios en la forma como los consumidores ahorran, solicitan financiamiento, realizan inversiones, movilizan su dinero o realizan pagos, es propicio examinar el contexto en el que se desarrollan las iniciativas *fintech* y las implicaciones que tendría desde el punto de vista regulatorio, visto que en este nuevo entorno, no solo está cambiando la forma de relacionamiento de los consumidores con los bancos, sino que se están incorporando nuevos actores, como proveedores de servicios, a un sector que tradicionalmente está conformado únicamente por entidades financieras, pero que por la especialidad de los productos y servicios que brindan, estarían llamados a cumplir con exigencias normativas o promover cambios en la regulación que permita su crecimiento en la industria.

En el plano local, resulta interesante exponer estos temas de relevancia global en el ámbito bancario y legal, a los fines de documentar los puntos a considerar en el eventual desarrollo de una industria *fintech* en Venezuela, que, si bien pareciera enfrentar muchas limitaciones para el momento en que este artículo es preparado, pudiera a la vez pensarse que tiene oportunidades interesantes por las dificultades que deben superarse en relación con la modernización del sector bancario, su digitalización, mejoramiento de los sistemas de pago, profundización de la inclusión financiera, financiamiento para pequeña y mediana empresa, entre otros.

## 1. Fundamentos

El acrónimo de *fintech* simplifica los términos *financial technology*, los cuales, en su traducción literal del inglés al español, significan «tecnología financiera». Este término, que seguirá utilizándose en el artículo, es definido por la comunidad financiera internacional a partir de la referencia conceptual precisada por el Financial Stability Board (FSB)<sup>1</sup>, según la cual el *fintech*

<sup>1</sup> Es un organismo internacional que monitorea y hace recomendaciones acerca del sistema financiero internacional, con el propósito de promover la estabilidad financiera internacional, mediante la coordinación de las autoridades financieras nacionales y los organismos internacionales que generan estándares y recomendaciones regulatorias y supervisorias, *vid.* <http://www.fsb.org/about/>.

consiste en la innovación tecnológica en el campo financiero que podría dar como resultado nuevos modelos de negocios, aplicaciones, procesos o productos con consecuencias materiales en los mercados e instituciones financieras, así como en la prestación de servicios financieros<sup>2</sup>.

A la luz del *fintech*, los nuevos actores son conocidos como *fintech startups* en razón de las iniciativas de negocios destinadas al sector financiero, que tienen como propósito usar la tecnología para llevar a cabo actividades propias de los bancos y otros prestadores de servicios, generando soluciones que satisfacen nuevas necesidades de los clientes y transforman el modo como estos ahorran, solicitan préstamos, invierten, movilizan, pagan y guardan su dinero<sup>3</sup>, además la forma en que tales instituciones trabajan internamente para poner a disposición toda su oferta al público.

Adicionalmente, en el sector bancario, las *fintech startups*, cuya propuesta está centrada en el núcleo de la actividad bancaria, se les conoce como *challenger banks* porque su modelo de negocios e infraestructura «reta» al *status quo* de la banca<sup>4</sup>, debido a que ofrecen un determinado producto o servicio financiero exclusivamente por la vía digital. Las instituciones bancarias tradicionales, en medio de esta transformación, son calificadas como *incumbents*, aunque ellas también implementen iniciativas digitales.

En este contexto en el que el impacto de la tecnología va más allá de su simple utilización en la actividad bancaria, se reconoce, por una parte, que los bancos (*incumbents*) permanecen como las instituciones con mayor

<sup>2</sup> Financial Stability Board (FSB), Financial Stability Implications from FinTech, Supervisory and Regulatory Issues that Merit Authorities' Attention, 2017, <http://www.fsb.org/wp-content/uploads/R270617.pdf>.

<sup>3</sup> DIETZ, Miklos et al.: *Cutting Through the Fintech Noise: Markers of Success, Imperatives for Banks*. McKinsey & Company, 2015, <https://www.mckinsey.com/~media/mckinsey/industries/financial%20services/our%20insights/cutting%20through%20the%20noise%20around%20financial%20technology/cutting-through-the-fintech-noise-full-report.ashx>.

<sup>4</sup> CADPLAIN, Judd: *Taking on the world: the rise of challenger banks*, 2018, <https://assets.kpmg.com/content/dam/kpmg/xx/pdf/2018/02/kpmg-rise-of-challenger-banks.pdf>.

importancia sistémica en la economía por tener el monopolio en la emisión de crédito, recepción de ahorros, servidor de pagos y otras actividades en los mercados financieros; pero, por otra, que las *fintech startups* están transformando el modo en que se ofrecen los productos y servicios, porque sus propuestas desagregan los elementos que forman parte de la cadena de valor del negocio, centrándose sobre uno o varios servicios ofrecidos directamente o por medio de alianzas por vía digital; mientras que en la estructura tradicional todos estos servicios son ofrecidos de manera integrada, no separada, por un mismo proveedor y con énfasis en el relacionamiento físico a través de las sucursales bancarias.

Así las cosas, el elemento digital se hace clave y central en este proceso impulsado por los *challengers banks* y otras *fintech startups* que retan la forma de hacer negocios de los *incumbents*. El banco de hoy, del futuro y, en general, los servicios financieros que están evolucionando lo hacen sobre la base de la construcción de un solo canal<sup>5</sup> que provea las bases para todos los puntos de contacto con el cliente: móvil, telefónico, Internet y sucursal bancaria. Este canal, que es el digital, es una respuesta a la digitalización del mundo y sus habitantes que se han vuelto digitales, en el que los bancos no pueden continuar o construirse sobre un modelo de relacionamiento físico como lo han venido haciendo<sup>6</sup>.

Este impacto, que modifica la relación del cliente y el banco en el ofrecimiento de productos y servicios a través de esquemas digitales para el manejo de sus fondos y activos, es posible, por ejemplo, mediante la introducción de sistemas conocidos como API<sup>7</sup>, que permiten, entre varias funciones, la

---

<sup>5</sup> SKINNER sostiene que es el canal electrónico, el cual está basado en las tecnologías de Internet (Internet Protocol –IP– por su nombre y siglas en inglés). Este cambio trae como resultado que los bancos dejen de pensar en «canales» y reconocer que están organizados digitalmente, y por tanto el banco se vuelve digital sobre la base de la digitalización de sus plataformas. SKINNER, Chris: *Digital Banks: strategies to launch or become a digital bank*. Marshall Cavendish Business. Londres, 2014, pp. 239 y 240.

<sup>6</sup> SKINNER: ob. cit., pp. 262 y 263.

<sup>7</sup> Una API es el acrónimo utilizado para referirse a *Application Programming Interface*, cuya funcionalidad permite relacionar dos aplicaciones para intercambiar

gestión de cuentas bancarias, el procesamiento de pagos locales e internacionales; la aparición de nuevas plataformas para la solicitud y otorgamiento de financiamientos a personas y empresas<sup>8</sup>, entre otros.

Según datos de la industria, el crecimiento del *fintech* ha estado motivado principalmente por el desarrollo tecnológico; el cambio de expectativas de los consumidores respecto de los servicios financieros en cuanto a productos, servicios digitales y experiencia del cliente; la disponibilidad de financiamiento y capital privado para su desarrollo; así como el apoyo de gobiernos y entes reguladores en el reconocimiento de su importancia para la evolución de los servicios financieros<sup>9</sup>. Aunado a ello, vale agregar que, desde el punto de vista operativo, existe por parte de los *incumbents* la búsqueda de la eficiencia a través de la reducción de costos y maximización de utilidades, así como la competitividad en un ambiente donde los *challengers* cada vez son más frecuentes y la adaptación a la que están constreñidos los bancos como resultado de la evolución regulatoria, posterior a la crisis financiera global de 2007-2008.

Por lo anterior, el carácter del *fintech* se afirma con la introducción de nuevas formas de ofrecer y prestar los servicios bancarios, debido a que impacta en los modelos de negocios y mejora los procesos con el propósito de democratizar los servicios financieros ampliando las opciones, diferenciándolos y reduciendo los costos derivados de su utilización, además de promover la inclusión financiera y el acceso al crédito. Se considera que tales elementos podrían hacer de los bancos, organizaciones más óptimas, con menores costos de transacción, mayor eficiencia en la utilización del capital y mayor robustez operacional<sup>10</sup>, al mismo tiempo que fomenta un entorno

---

mensajes o datos. En *fintech* es utilizada para conectar las funcionalidades de distintas *startups* para la entrega de productos y servicios a través de una plataforma o aplicación móvil, o también para conectar los productos y servicios de las *startups* con los de la banca tradicional.

<sup>8</sup> Conocidas como plataformas de *crowdfunding* o *peer-to-peer lending*.

<sup>9</sup> KPMG UK: *Value of Fintech*, 2017, <https://assets.kpmg.com/content/dam/kpmg/uk/pdf/2017/10/value-of-fintech.pdf>.

<sup>10</sup> La visión de lo que podría ser el futuro del *fintech*. Mark CARNEY presidente del Banco Central de Inglaterra, *The Promise of Fintech, Something new under the*

de consumidores mejor conectados, más informados y empoderados acerca de los servicios que reciben.

La importancia de definir en qué consiste el *fintech* y comprender su entorno, por una parte, se centra en identificar los productos y servicios que son susceptibles de innovación tecnológica en la cadena de valor y, por otra, en precisar el foco de las entidades reguladoras respecto de posibles necesidades normativas para el fomento del sector o el establecimiento de un marco que permita a diversos actores interactuar conforme a reglas claras de mercado.

En ese doble propósito, resulta adecuado mencionar que el Banco Internacional de Pagos<sup>11</sup> categorizó las distintas innovaciones que pueden ocurrir en la industria financiera, distinguiendo tres sectores donde se ofrecen productos relacionados directamente con lo que se identifica como la esencia de los servicios bancarios y los servicios de soporte de mercado.

---

*sun*, Deutsche Bundesbank G20, conferencia: «*Digitising finance, financial inclusion and financial literacy*», 2017, <https://www.bankofengland.co.uk/-/media/boe/files/speech/2017/the-promise-of-fintech-something-new-under-the-sun>.

<sup>11</sup> El Banco Internacional de Pagos (BIS por sus siglas en inglés) es un organismo internacional cuyo propósito es promover la cooperación entre bancos centrales y autoridades monetarias para alcanzar la estabilidad monetaria y financiera. Más información disponible en: <https://www.bis.org/about/index.htm>.

<b>Sectores de innovación</b>			
Servicios de crédito, depósito y financiamiento	Servicios de pago, liquidación y compensación		Servicios de gestión de inversiones
<i>Crowdfunding</i>	<i>Retail</i>	<i>Wholesale</i>	<i>High frequency trading</i>
<i>Lending marketplaces</i>	Billeteras electrónicas	<i>Value transfer networks</i>	<i>Copy trading</i>
Banca Móvil	Transferencias P2P	<i>FX wholesale</i>	<i>E-trading</i>
<i>Credit scoring</i>	Monedas digitales	Plataformas de intercambio digital	<i>Robo-advice</i>
<b>Servicios de soporte de mercado</b>	<i>Portal and data aggregators</i>		
	<i>Ecosystems (infrastructure, open source, APIs)</i>		
	<i>Data applications (big data analysis, machine learning, predictive modelling)</i>		
	<i>Distributed ledger technology (blockchain, smart contracts)</i>		
	<i>Security (customer identification and authentication)</i>		
	<i>Cloud computing</i>		
	<i>Internet of things/mobile technology</i>		
<i>Artificial intelligence tools (bots, automation in finance, algorithms)</i>			

Fuente: Banco Internacional de Pagos<sup>12</sup>.

Del anterior cuadro puede comentarse lo siguiente:

i. La innovación tecnológica ocurre sobre elementos individuales de la cadena de valor de los servicios bancarios, trayendo como consecuencia su división en la forma como son ofrecidos, dando paso a iniciativas específicas que pueden estar orientadas a mejorar los procesos o transformar los modos en la captación de ahorros, otorgamiento de créditos, servicios de pago e inversiones,

<sup>12</sup> Algunos términos se mantienen en inglés para conservar su significado técnico sin diferencias de traducción.

pero también para orientar dichas innovaciones a un sector de mercado en particular, como podría ser el comercial, financiero y de capitales.

ii. La innovación tecnológica antes descrita demuestra, por una parte, que las actividades de las iniciativas *fintech* no reflejan la introducción de un nuevo negocio bancario, pero manifiesta que tales iniciativas derivarían en nuevos modelos de negocios apoyados en el entorno digital, basados en un nuevo enfoque, funcionalidades y alcance.

iii. Los servicios de soporte de mercado impactan en todas las actividades de la banca y sectores de mercado que atiende, por lo que el *fintech* no solamente está enfocado hacia el consumidor, sino que también puede estar detrás de los actores que ofrecen cualquier tipo de servicio bancario.

iv. La categorización no distingue quién realiza la innovación, es decir, si se trata de bancos comerciales, universales o de inversión –utilizando una clasificación tradicional–; si se trata de nuevos actores en el sector bancario; o si se trata de bancos y nuevos actores trabajando juntos bajo algún esquema de negocios, por lo que la innovación podría ser desarrollada por cualquier actor del ecosistema *fintech*, dentro de los que, evidentemente, resaltan las *fintech startups*.

v. La regulación actual del sector bancario está enfocada en las actividades y los mercados en los cuales participan los bancos, por lo que las implicaciones que tendría el desarrollo de estos sectores de innovación de los servicios bancarios y de soporte de mercado por parte de los propios bancos y los nuevos actores, se constituirán fuente de análisis para los organismos reguladores, a los fines de determinar las condiciones y requisitos que deberán ser cumplidos conforme a los objetivos de la regulación de la actividad y del lugar en la cual va a ser desarrollada, así como los riesgos que deberán ser gestionados para un adecuada gestión del negocio.

vi. Es resaltante, siendo un elemento distintivo en las propuestas *fintech*, que los sectores de innovación parecieran estar dirigidos mayormente a los servicios ofrecidos a los clientes o a los procesos que sirven servicios



a los clientes, colocándolos en el centro de la propuesta de valor, razón por la cual podrían estos ser más notables, comunicacionalmente hablando, que las propuestas que surgen para los servicios de soporte de mercado.

Dicho lo anterior, en las sucesivas líneas podrán apreciarse con mayor precisión los escenarios y actores que involucran estas iniciativas, así como los mecanismos de participación que podrían utilizar para la transformación del sector bancario.

## 2. El futuro del sector bancario

El sector bancario, en términos de estructura, es amplio y diverso. En la cadena de valor participan bancos, proveedores de servicios de pago, emisores de tarjetas de crédito, empresas de servicios bancarios conexos y otros, que generalmente desarrollan todas sus actividades por medio del banco y en atención a las formas permitidas por la regulación. El elemento común de todas ellas, consideradas individual o conjuntamente, es que todas participan dentro del modelo de negocio tradicional de la banca, que no es más que aquel basado en el relacionamiento físico entre banco-cliente a través de las sucursales, la utilización de diversos canales para distribuir su oferta en diferentes segmentos como resultado de la evolución del negocio y tecnologías, la creación de propuestas financieras vistas únicamente desde el negocio bancario y la utilización de sistemas para sostener una infraestructura meramente funcional, por citar las principales.

El anterior escenario ocurre con independencia de la denominación del banco de acuerdo a los estándares normativos, es decir, sin importar si se trata de un banco universal, comercial, inversión, entidad o caja de ahorro, comunitario o microfinanciero, como comúnmente suelen ser catalogados en función de las actividades que realizan, su alcance y las normas aplicables<sup>13</sup>.

<sup>13</sup> En Venezuela, el Decreto con rango, valor y fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario, *Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela* N.º 40 557, del 08-12-14, distingue entre instituciones bancarias universales (artículo 11) y especializadas (artículo 12), estas últimas subdivididas en bancos de desarrollo y microfinancieros, básicamente por la diferencia que establece en los capitales

En definitiva, el tema es que en la actualidad todos participan de la misma forma en la cadena de valor en relación con su oferta de productos y servicios y se caracterizan por desarrollar el modelo tradicional bancario.

En tal sentido, más allá de los términos que distinguen a los bancos en función de las actividades que realizan, todos están siendo impactados por la tecnología, tal y como se ha venido indicando.

Este impacto ha motivado dos fenómenos: por un lado, el surgimiento de los *challengers*, que son bancos «digitalmente nativos»<sup>14</sup>, que no entran en principio en las clasificaciones dadas por la regulación, aunque tienen una marcada tendencia hacia la oferta de productos y servicios propia de la banca comercial y, por otro lado, el inicio de la transformación digital en los *incumbents* que buscan no solo «modernizar» sus procesos, sino también aprovechar todas las ventajas que ofrece la tecnología, para competir bajo nuevas condiciones de mercado o simplemente migrar a otros modelos de mayor rentabilidad. Por supuesto, esto último en algunos casos y de forma incipiente, debido a que quizá no todos los bancos reconozcan tal entorno.

---

mínimos de constitución y la orientación de los negocios bancarios que ambos realizan. No obstante, en todos los casos, tales bancos están autorizados para realizar la mayoría de las actividades que podrían formar parte de la cadena de valor del sector, excepto aquellas que corresponden a otros actores como los operadores cambiarios fronterizos y otras instituciones no bancarias (artículos 14 y 15, respectivamente), como la Ley lo distingue. A título referencial, porque se basa en la clasificación de bancos efectuada por la Ley que precede al Decreto-Ley, MUCI FACCHIN, Gustavo y MARTÍN PONTE, Rafael: *Regulación bancaria*. UCAB. Caracas, 2004, pp. 134 y ss., argumentan las razones que separan la actividad de los bancos universales y especializados, en relación con los aspectos de negocio que justifican su categorización, así como aquellas que definen a otros tipos de bancos contemplados en la regulación local del momento. En un contexto más amplio, particularmente en los Estados Unidos se efectuó una distinción entre bancos universales y bancos de inversión, como consecuencia de una regulación conocida como *Glass-Steagall Act* que separó las actividades realizadas por los dos tipos de instituciones. En Reino Unido existen de acuerdo a la *Financial Services and Markets Act* varios tipos de instituciones que acogen varias denominaciones de bancos, mientras que en Alemania la consideración de bancos universales y de inversión se encuentra presente.

<sup>14</sup> Si puede utilizarse esta expresión para fines didácticos.

Por ello, hablar del futuro en el sector no es tarea sencilla, con lo cual la tarea de tales instituciones consiste en repensar, reimaginar y rediseñar la actividad bancaria a la luz del cambio tecnológico, para orientarla hacia el futuro.

Así las cosas, el sector bancario tiende y transita hacia lo digital. Esto supone que el banco deja de ser una entidad meramente «física» para convertirse en una entidad «digital» con servicios digitales. En consecuencia, su esfuerzo se centra en la construcción, desarrollo y funcionamiento de un banco basado en tecnologías asociadas a Internet. El banco del futuro funcionaría por medios y plataformas digitales, cuyas actividades son realizadas a través de canales electrónicos, trayendo como resultado que toda la organización del banco esté estructurada alrededor de lo digital para que sus productos y servicios sean provistos a través de Internet<sup>15</sup>.

Las principales características del banco del futuro –el banco digital– ya están en el presente, producto de la actividad bancaria ejercida por *challengers*, los cuales se diferencian de los *incumbents* por lo siguiente<sup>16</sup>:

- i. Funcionan por medio de la tecnología, debido a que su infraestructura responde únicamente a plataformas digitales.
- ii. Tienen un solo canal (omnicanal) para la provisión de productos y servicios a clientes basado exclusivamente en tecnologías asociadas a Internet.
- iii. La propuesta de valor y todos sus procesos están diseñados e implementados centrados en el cliente.
- iv. Se conectan por medios digitales y redes sociales con el propósito de generar confianza en las relaciones con el cliente, las cuales pasaron de estar en plano físico a uno digital. De ese modo, incorporan dentro de su modelo

<sup>15</sup> SKINNER: ob. cit., pp. 239 y 240.

<sup>16</sup> Para extender la definición y entorno de un banco digital, puede consultarse: «*What is a Digital Bank?*», 2019, <https://www.linkedin.com/pulse/what-digital-bank-tom-%C3%A1s-mart%C3%ADnez-navarro/>.

de negocio un componente participativo para relacionarse a través de redes sociales, que permiten, dependiendo del caso, educar, asesorar y ofrecer soporte para construir la confianza y relaciones que persiguen con los clientes.

v. Carecen de sucursales porque la relación con el cliente y el modelo de negocios migran del plano físico al digital, haciéndolo disponible 24 horas por siete días.

vi. Desarrollan su actividad alrededor de los datos porque la transformación digital incorpora otras formas de relacionamiento con el cliente, el desarrollo de nuevos conceptos, como banca predictiva, y nuevos modelos de negocio.

En este sentido, en un ecosistema que hasta hace pocos años se encontraba dominado únicamente por los bancos, no solo por el conocimiento especializado de la actividad bancaria, sino también por la existencia de regulaciones especiales por las implicaciones de su actividad, la evolución del sector podría entrecruzarse, digitalmente hablando, a través de un marco compuesto de varios escenarios<sup>17</sup>, que, según las denominaciones<sup>18</sup> concedidas por la opinión especializada, actores financieros y otros organismos financieros internacionales relacionados, se distinguirían algunos tipos de bancos o instituciones que en el futuro conformarían el sector, pero de manera redimensionada, a saber:

a. Banco mejorado: se caracteriza por la modernización y digitalización de los bancos tradicionales (*incumbents*), los cuales aprovechan la oportunidad de reestructurar sus plataformas y procesos de tecnologías de información, así como de rediseñar sus negocios para alcanzar la digitalización, con el propósito de retener a sus clientes. En ese proceso de adecuación, realizan capacitaciones en temas digitales para sus empleados, reorganizan sucursales conforme a la transformación de sus procesos, aprovechan sus activos y la confianza de sus clientes para convertirse en un mejor banco para el futuro.

<sup>17</sup> Están fundamentados en las ideas de HATAMI, Alessandro: «*The future of banking: four scenarios*», 2015, <https://banknxt.com/53478/future-banking-scenarios/>.

<sup>18</sup> Las denominaciones originales se encuentran en inglés: a. *Better bank*; b. *New Bank*; c. *Distributed Bank*; y d. *Disintermediated bank*.

Los bancos en este escenario se encuentran con el doble reto de mejorar la rentabilidad y la relación con el cliente. Por ello, aprovechan su conocimiento del negocio, la posición de dominio en el mercado bancario y su capacidad de inversión, para optimizar su infraestructura con miras a proveer mejores productos y servicios a través de la adopción de nuevas tecnologías o la mejora de las existentes, que no podrían en ningún caso ser ofrecidas con la infraestructura actual<sup>19</sup>.

Algunas manifestaciones de este proceso se experimentan, por ejemplo, con la incorporación de tecnologías de inteligencia artificial y seguridad biométrica para mejorar sus sistemas transaccionales y de prevención y reducción de hechos ilícitos; la introducción de innovadores sistemas de pago y servicios digitales para gestión de productos y servicios bancarios.

b. Banco nuevo<sup>20</sup>: estaría marcado por el reemplazo de los bancos tradicionales por los nuevos actores (*challengers*), lo que supone la desaparición de los primeros, producto de la disrupción y reemplazo de los nuevos bancos impulsados por la tecnología. Estas nuevas instituciones diseñarían todos sus servicios centrados en el cliente, adaptados a la era digital, con el propósito de ser más rentables e innovadores.

Evidentemente, estas instituciones también ofrecerían los servicios de los bancos tradicionales, pero lo harían de manera más rápida, más económica y mejor de lo que estos pudieran, toda vez que sus plataformas y procesos estarían diseñados para aprovechar las nuevas tecnologías, así como para abordar

---

<sup>19</sup> Basel Committee on Banking Supervision: *Sound Practices: Implications of Fintech developments for bank and bank supervisors*. Bank for International Settlements, 2018, <https://www.bis.org/bcbs/publ/d431.pdf>.

<sup>20</sup> Nuevo banco (*new bank* o *neo bank*) son bancos que hacen un uso amplio de la tecnología a los fines de ofrecer servicios bancarios comerciales mediante aplicaciones móviles y plataformas basadas en Internet. Esto les permitiría proveer los servicios a menores costos que los bancos tradicionales (*incumbents*), los cuales pudieran ser relativamente menos rentables debido a los altos costos. El foco de cliente de los nuevos bancos son personas naturales, emprendedores y pequeñas y medianas empresas. Basel Committee on Banking Supervision: ob. cit.

las necesidades de los clientes y los temas regulatorios de mejor forma que lo que pudieran hacer los líderes del mercado bancario tradicional. El impacto que tendrían estas nuevas instituciones podría encontrarse en la modernización y digitalización del modelo de relación con el cliente que proviene del modelo de la sucursal bancaria<sup>21</sup>.

Es interesante que, bajo este escenario, los nuevos bancos, para realizar su actividad bancaria, obtendrían las autorizaciones debidas y previstas en el actual marco regulatorio, pero transformarían la forma de ofrecer los servicios que se encuentran regulados, bien a través de una oferta centrada en productos y servicios particulares (nicho de mercado) o una oferta completa bajo un modelo diferente al tradicional.

c. Banco distribuido: los servicios bancarios se desagregan «modularizando» la cadena de valor, permitiendo a *fintech startups* y bancos tradicionales ofrecer servicios financieros a través de interfaces<sup>22</sup> que permiten la conexión con los clientes. Las *fintech startups* y los bancos para ofrecer de manera compartida los servicios en referencia, pueden operar mediante diversas estructuras en las que resaltan los *joint ventures*<sup>23</sup>, las asociaciones estratégicas, contratos comerciales o cualquier otra<sup>24</sup>.

Considerando que los bancos tienen como propósito retener a sus clientes, los cuales, en el presente, tienen expectativas más altas, están más abiertos a ofrecer productos y servicios de terceros, al mismo tiempo que los clientes están más abiertos a usar distintos proveedores de servicios financieros en vez de uno solo. De ahí, que las *fintech startups* que no son propiamente bancos, sino que proporcionan productos específicos de forma extraordinaria, permiten la conexión de clientes con múltiples bancos tradicionales

<sup>21</sup> De acuerdo a lo indicado por el Basel Committee on Banking Supervision, la creación y crecimiento de los nuevos bancos todavía no arroja suficiente evidencia para demostrar que este escenario se vuelve predominante en el sector bancario. Ver: ídem.

<sup>22</sup> API, arriba mencionado.

<sup>23</sup> Véase RODNER S., James-Otis: «Los convenios de empresas conjuntas (*joint venture*)». En: *Revista del Colegio de Abogados del Distrito Federal*. N.º 151. Caracas, 1992.

<sup>24</sup> Basel Committee on Banking Supervision: ob. cit., pp. 16-20.

a través de innovadores servicios de pagos, préstamos, inversiones, entre otros, convirtiéndose en «distribuidores» de servicios bancarios sin ser bancos.

Son ejemplos concretos y operativos de este escenario, el incremento del uso de las API en plataformas para la solicitud de préstamos que funcionan por asociación entre las *fintech* y los bancos, así como ocurre con los servicios de pago por medio de plataformas independientes.

d. Banco desintermediado: el rol de los bancos es irrelevante ante la aparición de nuevos proveedores de servicios financieros que generan cambios en el modelo de negocio bancario, porque prescinden de la actividad de intermediación financiera y de la noción del tercero confiable en virtud de la utilización de plataformas y tecnologías, que con su agilidad facilitan la conexión de los clientes con la satisfacción de sus necesidades financieras, sean estas obtención de préstamos, realización de pagos u obtención de financiamiento<sup>25</sup>.

Con el cambio de modelo, los clientes tendrían mayor decisión sobre los servicios financieros a recibir, así como también mayores responsabilidades y riesgos, porque elegirían directamente los servicios que requieren sin la presencia de una entidad que participe en medio del proceso. Ahora, aunque la materialización de este contexto luce exagerada en la actualidad, esto ocurre como resultado del desencanto de los clientes respecto de los servicios bancarios recibidos, los beneficios que obtienen por innovadores mecanismos e interfaces tecnológicas para satisfacer sus necesidades financieras y por la aparición de empresas dedicadas a las redes sociales y a la tecnología<sup>26</sup> que ofrecerían mejores experiencias de servicio<sup>27</sup>.

Un ejemplo concreto de este escenario es la aparición de plataformas de préstamos persona a persona –P2P, por sus siglas en inglés–, que aunque su

<sup>25</sup> Ídem.

<sup>26</sup> Conocidas como *BigTech* por tratarse de empresas de tecnología con presencia global e infraestructura digital avanzada mediante la cual ofrecen servicios webs, motores de búsqueda, redes sociales, plataformas de comercio electrónico, entre otros. Basel Committee on Banking Supervision: ob. cit., p. 15.

<sup>27</sup> HATAMI: ob. cit.

participación de mercado es muy pequeña, a través de innovadoras tecnologías y procesos permiten que inversionistas «minoristas» provean fondos a otras personas con solicitud de financiamiento.

Adicionalmente, podría considerarse en el sector bancario un escenario más, calificado como banco «relegado»<sup>28</sup>, ubicando su actuación entre las actividades de los bancos distribuidos y desintermediados, en el cual estas entidades cederían la relación con el cliente a las *fintech startups* o *BigTech* que, mediante plataformas y tecnologías, proveerían los servicios bancarios. Cabe destacar que estos nuevos proveedores no fungirían, en la mayoría de los casos, como los autorizados para operar, así como tampoco gestionarían los riesgos asociados a la actividad de intermediación, a menos que así lo estipulen contractualmente.

De igual modo que ocurre con los otros escenarios, pareciera poco probable la ocurrencia de este último, pero en la actualidad pueden verse algunos ejemplos, como el caso de las plataformas de pagos, en las cuales los bancos proveen soporte en las operaciones de tesorería y cumplimiento, mientras que la *fintech startup* es la que gestiona y provee la tecnología para que el cliente realice sus transacciones. En el mismo sentido ocurre con las plataformas de préstamo en línea. Los anteriores escenarios son una combinación de realidad con hipótesis, por lo que la manifestación de los mismos pudiera existir —o efectivamente existe— con diferentes grados de realización en distintos segmentos de la cadena de valor de los servicios bancarios.

Adicionalmente, debe resaltarse la premisa digital en todos los supuestos, así como la noción de desintermediación, dado que los bancos no ejercen solos la tradicional actividad de captar fondos para canalizarlos al crédito, sino que también participan junto con otros actores, como «conectores» entre quienes disponen de los fondos y quienes lo requieren para distintos servicios, como resultado de modelos de negocios innovadores producto de la tecnología<sup>29</sup>.

<sup>28</sup> De acuerdo a los escenarios clasificados por el Basel Committee on Banking Supervision: ob. cit., pp. 16-20.

<sup>29</sup> HERRERA, Diego: *Alternative Finance (Crowdfunding) Regulation in Latin America and the Caribbean*. InterAmerican Development Bank. 2016, p. 9, <https://publications.iadb.org/en/alternative-finance-crowdfunding-regulation-latin-america-and-caribbean-balancing-act>.



Otro aspecto que forma parte del futuro del sector bancario es el relativo a los mecanismos de participación y colaboración que comienzan a surgir entre las *fintech startups* y los bancos para el desarrollo de las propuestas de innovación tecnológica. Los anteriores escenarios de bancos, aunque combinan prácticas actuales y otras hipotéticas, dan cabida a cuatro esquemas<sup>30</sup> que están evolucionando en el ejercicio de la actividad bancaria, a saber:

i. De concepto abierto: es un esquema frecuente en las *fintech*, que consiste en la utilización de aplicaciones denominadas API que permiten la conexión entre los servicios a ser prestados por dichas empresas y los prestados hasta ahora por los bancos, pero que producto de esta nueva relación en la que terceras partes acceden a sistemas bancarios, los servicios de la cadena de valor se desagregan surgiendo nuevas alternativas o formas de prestación de los mismos, con lo cual mejora la oferta como resultado de la innovación.

Los servicios de pago o transferencias de fondos transfronterizos pueden ser un ejemplo concreto de este tipo, el cual no solo se manifiesta en estos conceptos, sino que está generando que los bancos se aproximen más, y las *fintech* lo están aprovechando para entrar al mercado.

ii. De colaboración: en este modelo lo que está ocurriendo es que los bancos y empresas *fintech* establecen alianzas entre ellos y distintos actores, con el objeto de desarrollar proyectos de innovación para ofrecer de forma nueva o mejorada, productos y servicios bancarios.

Adicionalmente, dentro de esta modalidad, los bancos e instituciones de otros sectores relacionados funcionan como promotores, mentores y participan de diversas formas con *fintech startups* para la generación de propuestas de valor. La colaboración no se restringe a un mecanismo particular, sino que se

<sup>30</sup> Ver: *Accenture, The Future of Fintech and Banking: Digitally disrupted or reimagined*, 2015, [https://www.accenture.com/\\_acnmedia/accenture/conversion-assets/dotcom/documents/global/pdf/dualpub\\_11/accenture-future-fintech-banking.pdf](https://www.accenture.com/_acnmedia/accenture/conversion-assets/dotcom/documents/global/pdf/dualpub_11/accenture-future-fintech-banking.pdf). Ver también ENRIA, Andrea: *Fintech: regulatory challenges and open questions*. Utrecht University, 2017, <https://www.eba.europa.eu/documents/10180/1887024/andrea+enria+-+lecture+on+fintech+-+utrecht+university.pdf>.

centra en la innovación de los servicios bancarios en cualquiera de las áreas de las cadenas de valor. La colaboración y participación puede ocurrir bajo esquemas de financiamiento para la investigación y desarrollo, así como en la provisión y apoyo técnico sobre el negocio bancario.

iii. De inversión: quizá es el esquema más activo por parte de los bancos, en el sentido de que se involucran directamente con la industria del *fintech*. Bajo esta modalidad, los bancos tradicionales deciden invertir fondos en proyectos de investigación y desarrollo para la generación de nuevos y mejorados productos y servicios, por medio de sus divisiones de capital de riesgo.

Generalmente, la relación que se establece entre bancos y *fintech startups* ocurre mediante la adquisición de un porcentaje del capital de la empresa que desarrolla la innovación financiera. El objetivo que se persigue con este tipo de acuerdos es beneficiarse de la aplicación de la tecnología en el sector bancario, reestructurar los canales de distribución y optimizar costos<sup>31</sup>.

iv. De competencia: en esta modalidad existe contención entre los bancos y las *fintech* en la oferta de productos y servicios, que, aunque en la actualidad las *startups* tienen una participación de mercado notablemente menor que los bancos, ambos están compitiendo por captar consumidores, ampliar su participación y crecer en su ámbito.

En síntesis, tomando como referencia los procesos de transformación digital que impactan en la actividad bancaria, el futuro de la banca se construye, por una parte, sobre la base de un ecosistema digital en el que las nuevas necesidades de los clientes y los nuevos modelos de negocio determinan la forma que los productos y servicios serán ofrecidos y, por otra, las nuevas formas de interacción entre los diversos actores del sector, que no solamente estarán ceñidos a la competencia entre ellos, sino que abren espacios para conceptos abiertos, colaboración o inversión, con el propósito de generar beneficios para los que se involucren en los mismos.

---

<sup>31</sup> ENRIA: ob. cit.

Ahora, este avance tecnológico que modifica la forma de conducir el negocio bancario, también tiene incidencia en la esfera regulatoria, toda vez que las normas en vigencia, que pueden ser aplicables en sus elementos fundamentales, no necesariamente cubren todos los aspectos que requieren ser atendidos por la incorporación de nuevas tecnologías al sector, siendo en algunos casos una limitante, por carecer de mecanismos para proveer de reglas claras de mercado a las nuevas iniciativas o por la deficiencia en la regulación de nuevos supuestos que surgen como consecuencia de los adelantos tecnológicos.

### 3. Hacia un nuevo marco regulatorio

Las innovaciones en el sector bancario que se vienen apuntando no serían posible sin la adecuada infraestructura<sup>32</sup>, y al utilizar este vocablo, se pretende aludir a todos los elementos que serían necesarios para que determinada iniciativa funcione. Es el caso que la regulación es uno de los elementos que se quiere referir como parte de un conjunto, debido a que la existencia de un Estado de Derecho, marco regulatorio, códigos de conducta y prácticas de mercado incrementarían las posibilidades de desarrollo del sector bancario y, por ende, de negocios *fintech*<sup>33</sup>.

La regulación de las actividades de naturaleza bancaria a ser realizadas por diversos actores en el marco del *fintech*, puede dirigir principalmente a las preguntas de por qué y para qué debe regularse, además de cuestionar si las normas vigentes dirigidas al negocio bancario tienen aplicación o requieren de un desarrollo particular. Entender estas implicaciones es relevante porque permite identificar y definir un perímetro normativo, que permita, por un lado, la generación de servicios y productos por parte de los bancos y empresas no bancarias y, por

<sup>32</sup> «Over the centuries, we have learned that markets and innovation thrive with the right hard and soft infrastructure: hard infrastructure ranging from transport links to broadband and payments architecture; and soft infrastructure from the rule of law to market practices, codes of conduct, and regulatory frameworks» sostiene Mark CARNEY en su discurso «Building the Infrastructure to Realise FinTech's Promise», en el International FinTech Conference, 2017, <https://www.bankofengland.co.uk/speech/2017/building-the-infrastructure-to-realise-fintechs-promise>.

<sup>33</sup> Ídem.

otro la supervisión de los organismos reguladores, quienes, por ejemplo, podrían tener criterios más claros para tomar postura sobre la necesidad de aplicar la normativa vigente a los avances tecnológicos en el sector bancario o, dado el caso, promover el desarrollo de un cuerpo normativo y condiciones adecuadas al contexto de tales innovaciones.

Por ello, hablar de regulación y, particularmente, sobre regulación bancaria<sup>34</sup>, se hace referencia al establecimiento y proceso de formación de leyes y normas, en los que se encuentran incluidos actos legislativos e instrumentos normativos emitidos por las autoridades competentes a nivel nacional, y, dado el supuesto, a nivel internacional<sup>35</sup>. Igualmente, se encuentra bajo este espectro, las normas o estándares internacionales emitidos por organismos autorreguladores del sector bancario, asociaciones de bancos, entre otros. De este modo, la regulación del sector estaría compuesta por las leyes que ordenan y regulan el negocio bancario y la normativa que emana de los organismos que supervisan el sector.

La regulación del sector bancario plantea un conjunto de retos, debido a la necesidad de definición de los asuntos que deben regularse y los límites de dicha regulación, dado que es una actividad ejercida principalmente por entidades privadas, sobre la cual se requiere combinar el objetivo de proteger la seguridad y solvencia de las instituciones que conforman el sector con el objetivo de tales entidades de generar beneficios y tomar riesgos<sup>36</sup>. En un contexto donde predomina un sistema de regulación pública<sup>37</sup>, las autoridades con competencia son las que determinan el nivel de regulación necesaria y el nivel de riesgo permitido, en los que su valoración está relacionada con la seguridad y solvencia de las instituciones y del sistema<sup>38</sup>.

---

<sup>34</sup> De acuerdo a lo expresado por LASTRA, Rosa María: *International Financial and Monetary Law*. Oxford University Press. Oxford, 2015, p. 113.

<sup>35</sup> En aquellos países cuyo ordenamiento jurídico prevea la sujeción a las mismas.

<sup>36</sup> *Ibíd.*, p. 113.

<sup>37</sup> En el que el Estado ejerce la potestad regulatoria a través de las instancias competentes para ello; en oposición a la regulación privada o autorregulación.

<sup>38</sup> *Ídem.*

Así las cosas, el fundamento de la regulación en el sector bancario –en un entorno como el que se viene revisando– atendería principalmente a razones sistémicas y fallas de mercado, debido al especial papel que cumplen los bancos dentro de la economía de un país por su capacidad para la generación de dinero, canalización del crédito y funcionamiento del sistema de pagos; por lo que las normas dictadas persiguen, por ejemplo, mitigar el potencial daño sistémico que causaría la insolvencia o quiebra de un banco por razones internas o externas, regular la celebración de contratos bancarios dada su naturaleza especial, mitigar los efectos de la selección adversa y riesgo moral asociado con el rol de prestamista de última instancia y otras medidas de salvaguarda que pueden aplicarse a los bancos<sup>39</sup>.

Tales situaciones, contempladas bajo el ámbito de la regulación, se deben a que, históricamente, la banca ha tenido dificultades relacionadas con la gestión de riesgo crediticio, adecuados niveles de capital y liquidez y deficientes mecanismos de gobierno corporativo, entre otros, lo cual motiva a que las medidas regulatorias se dirijan a la prevención del riesgo sistémico; la prevención del fraude, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo; la protección al consumidor y garantía de los depósitos; y la libre competencia<sup>40</sup>.

i. Prevención del riesgo sistémico: Consiste en asegurar la estabilidad del sistema –incluida la estabilidad financiera–, ello, en razón del costo social y económico que genera la quiebra de un banco, tomando en cuenta que los bancos están sujetos a corridas, efectos de contagio, dificultades de insolvencia en razón de la estructura de sus balances, interrupciones en los servicios de pago,

<sup>39</sup> A propósito del fundamento para la regulación bancaria, son valiosas las reflexiones que para el caso venezolano realiza José Ignacio HERNÁNDEZ, en un capítulo titulado: «La banca como institución de la economía de mercado» del libro MORLES HERNÁNDEZ, Alfredo: *La banca*. 2.<sup>a</sup>, UCAB-Universidad Monteávila, Caracas, 2016, pp. 63-98, en el cual desarrolla los elementos centrales de la constitución económica contenida en la Carta Magna, el rol de los bancos en una economía de mercado y la forma en que el Estado interviene en el sector mediante la regulación y la supervisión bancaria.

<sup>40</sup> Ver GOODHART, Charles: *Financial Regulation: Why, how and where now?* Routledge, 1998, pp. 2, 4-9; y CRANSTON, ROSS: *Principles of Banking Law*, Oxford University Press. Oxford, 2009, pp. 65-81.

volatilidad en los mercados financieros, entre otras razones que pueden poner en peligro su estabilidad a nivel individual, pero también la estabilidad del sistema en caso de que las causas de sus problemas se propaguen a varias instituciones.

ii. Prevención del fraude, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo: Se requiere de un cuerpo normativo, un conjunto de mecanismos y prácticas bancarias para prevenir y minimizar la ocurrencia de delitos económicos que perjudican el sistema financiero y la economía de un país. Un sistema que funcione sin la certeza de los actores que participan y sin información relevante sobre transacciones, carecería de la confianza pública necesaria y la estabilidad que requiere el sistema, razón por la cual se regula el funcionamiento de los bancos en esta materia, se establecen políticas para el conocimiento de los distintos actores y el origen y destino de fondos utilizados en transacciones financieras.

iii. Proteger los derechos de clientes individuales y pequeña y mediana empresa en cuanto respecta al ejercicio de sus derechos económicos, así como proteger los depósitos de los usuarios ante el supuesto de situaciones de insolvencia o quiebra de la institución donde mantienen sus fondos. En el primer supuesto, porque en el ejercicio de la actividad bancaria existe asimetría de información, colocando al proveedor de servicios bancarios en una situación ventajosa respecto del consumidor, quien en la mayoría de los casos puede tener información escasa, incompleta o desconocimiento sobre el funcionamiento de determinado producto o servicio financiero. Igualmente, debido a que, por razones evidentes, los servicios bancarios no pueden ser supervisados por los clientes para valorar su desempeño en cuanto a seguridad y estabilidad dentro del sistema financiero, haciéndose necesario que las autoridades regulen y supervisen a quienes ofrecen tales servicios en relación con la conducción de los mismos y la oferta que tienen para distintos segmentos de consumidores. En el segundo supuesto, y en cierta forma vinculado con el anterior, la necesidad de protección de los depósitos de los usuarios, bien por medio de una garantía en los depósitos o una prevalencia en la escala de prioridades, para acceder al cobro en el banco ante circunstancias que pudieran afectar su solvencia financiera, si se encuentran en un estado de insolvencia o quiebra.

iv. Proteger del establecimiento de monopolios a los clientes de los servicios bancarios: El resguardo del derecho a la libre escogencia de productos y servicios se entiende en el sector bancario como aquella posibilidad del consumidor financiero de elegir a la institución que más se adecúe a sus necesidades de ahorro, inversión y pagos; pero también a la potestad de regulación de las autoridades del sector de prohibir fusiones, adquisiciones o acuerdos entre instituciones financieras, cuyo resultado tienda al establecimiento de monopolios y limite la libre escogencia del usuario financiero. En el mismo sentido ocurre cuando las autoridades bancarias intervienen para evitar que los bancos acuerden mecanismos no naturales de distribución de mercado u oferta de productos y servicios afectando el normal desenvolvimiento del mercado; pero también en el evento de que los reguladores bancarios decidan dictar normas que favorezcan el acceso de los bancos a determinados servicios para que estos puedan satisfacer las demandas de los clientes o contribuir a la libre competencia en el mercado.

Dicho lo anterior, tomando en consideración en el caso del *fintech*, que los nuevos actores introducen productos y servicios que tradicionalmente forman parte de la cadena de valor de los bancos, en algunos casos bajo autorización de los organismos supervisores bajo la racionalidad regulatoria que viene indicándose, las autoridades deben responder a las inquietudes que surgen acerca de la pertinencia de aplicar las normas existentes o desarrollar las iniciativas normativas más adecuadas para promover la innovación tecnológica en el sector.

Los reguladores deberán preguntarse y exigir a los nuevos actores –quienes igualmente deberán velar por la presencia de estos elementos en su proceso innovador–, la atención a los riesgos que afectarían la estabilidad del sistema por la introducción de nuevos productos y servicios, la protección de los derechos de los consumidores, la aplicación de medidas para mitigar los riesgos de legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo, entre otros, que forman parte de los fundamentos de la regulación bancaria. En el mismo sentido, deberán cuestionarse sobre si la actividad de los nuevos actores es similar o distinta a la realizada por los bancos, a los fines de determinar si se requieren actividades de regulación o supervisión, la aplicación de las

normas bancarias a los nuevos actores con el mismo rigor con que se aplican a los bancos, o sobre la necesidad de emitir nuevas normas conforme a las exigencias, así como de establecer mecanismos de promoción y apoyo<sup>41</sup>.

Por ello, frente a la complejidad de determinar en el actual escenario si la propuesta de producto o servicio de las *fintech startups* se encuentra dentro del ámbito de la regulación, puede tomarse como referencia la experiencia de algunos mercados que se encuentran más adelantados y las respuestas regulatorias dadas por las autoridades, en el que los siguientes aspectos sirven de guía para orientar el análisis<sup>42</sup>:

- a. La definición y características del tipo de innovación para categorizar el producto o servicio de conformidad con la normativa existente –en caso de ser posible–.
- b. La identificación del tipo de actor –si este es un banco o una *fintech startup*– para determinar si es un sujeto regulado o está fuera del ámbito subjetivo de las normas bancarias.
- c. La identificación de los potenciales beneficios de la innovación en cuestión.
- d. La identificación y jerarquización de los riesgos que derivan del producto o servicio en el cual se está innovando –para examinar su necesidad de regulación y supervisión–.
- e. La identificación de las causas de los riesgos.
- f. La evaluación de la normativa vigente a los fines de determinar si su contenido mitiga los riesgos identificados en el producto o servicio en el cual se está innovando.
- g. La evaluación sobre la pertinencia de nuevas o diferentes medidas regulatorias o supervisorias.

<sup>41</sup> Algunos de estos elementos devienen de las reflexiones realizadas por ENRIA: ob. cit.

<sup>42</sup> Tomando como referencia las recomendaciones de la European Banking Authority (EBA) apuntadas por ENRIA: ob. cit., con el propósito de facilitar la confianza en la innovación, a través de la evaluación de los posibles beneficios y riesgos.



Así, en la búsqueda de un enfoque regulatorio apropiado que considere los aspectos que vienen indicándose, pueden tomarse en cuenta la existencia de dos posiciones que están influyendo en la aproximación de las autoridades hacia el *fintech*<sup>43</sup>, a saber:

La primera, que funciona bajo el enfoque de regular y restringir, en la cual la aparición de un nuevo producto, servicio o modelo de negocio es analizado bajo las normas existentes, cuyo resultado generalmente no encuentra correspondencia con el marco establecido; y la segunda, situada al otro extremo, que funciona bajo un enfoque de funcionamiento sin límites, en el cual se tiene la idea de que la innovación debe estar libre de toda influencia de la regulación y de la acción de las autoridades. No obstante, de acuerdo a lo indicado por la literatura, ambos enfoques antagónicos han demostrado su ineficiencia como fundamento para la regulación en el sector financiero, dado que, en el caso del primero, las limitaciones impuestas generan que las iniciativas se desplacen a mercados más abiertos a los negocios, y en el supuesto del segundo, que la falta de control permite a los actores la asunción de riesgos, cuyas proporciones pueden derivar en crisis sistémicas con severas consecuencias a la economía.

En este sentido, la adopción de un enfoque regulatorio y la aplicación de esquemas de análisis para determinar si nuevos productos y servicios estarían sujetos a la regulación bancaria deberían encontrarse entre las dos posiciones señaladas, ejerciendo su rol alrededor del monitoreo de la innovación; evaluación de los riesgos que afectan a la entidad, a la estabilidad financiera, al consumidor y a la integridad de mercado; y aplicación selectiva de la normativa existente, efectuando los ajustes que sean necesarios conforme evoluciona la innovación<sup>44</sup>.

Es de notar, que en diferentes latitudes se están desarrollando iniciativas de diversa índole que persiguen adoptar, y en el mejor de los casos, aplicar, este enfoque que acaba de apuntarse. Las innovaciones en el sector bancario

<sup>43</sup> Precisadas por ENRIA, Andrea: *Designing a regulatory and supervisory roadmap*. Copenhagen Business School, 2018, <https://www.eba.europa.eu/documents/10180/2151635/Andrea+Enria%27s+speech+on+FinTech+at+Copenhagen+Business+School+090318.pdf>.

<sup>44</sup> Ídem.

dirigidas a los servicios de crédito, depósito y financiamiento; servicios de pago, liquidación y compensación; y servicios de gestión de inversiones, están en desarrollo y funcionamiento, por lo que las autoridades –denominadas de distinta forma de acuerdo al ordenamiento jurídico de cada país– están implementando algunas de las siguientes iniciativas:

i. Creación de centros de innovación, unidades de promoción y acompañamiento de iniciativas de *Startups*. El establecimiento de estos espacios por parte de las autoridades tiene como propósito apoyar, asesorar o guiar a las *fin-tech startups* o *incumbents* en propuestas digitales en cualquiera de las áreas de innovación arriba indicadas, dentro del ámbito de la regulación bancaria o fuera de esta en un ambiente de prueba, para que estén preparadas en relación con las exigencias del entorno regulatorio.

Dentro de estos espacios se promueve el diálogo entre organismos supervisores, *fin-tech startups* e *incumbents* sobre temas relacionados con la innovación tecnológica en el sector financiero. Adicionalmente, estos centros de innovación permiten la realización de eventos de interés para la industria, acercar a los supervisores al desarrollo del sector, así como monitorear los nuevos modelos de negocios y tecnologías, además de permitirles identificar los retos, oportunidades y riesgos del *fin-tech*<sup>45</sup>.

Algunos ejemplos de este tipo de iniciativa pueden encontrarse en Reino Unido con la creación del *Startup Unit*<sup>46</sup> entre el Banco Central de Inglaterra y el órgano regulador del sistema financiero<sup>47</sup>; el centro de innovación<sup>48</sup> fundado conjuntamente entre la Autoridad para los Servicios Financieros y el Banco Central de Holanda; o en Colombia con la creación de InnovaSFC<sup>49</sup>

<sup>45</sup> Basel Committee on Banking Supervision: ob. cit., pp. 38-41.

<sup>46</sup> Para ver más: <https://www.bankofengland.co.uk/prudential-regulation/new-bank-start-up-unit>.

<sup>47</sup> Financial Conduct Authority (FCA), <https://www.fca.org.uk/about/the-fca>.

<sup>48</sup> AFM & DNB InnovationHub, <https://www.afm.nl/en/professionals/onderwerpen/innovation-hub>.

<sup>49</sup> «Nace Innovades: espacio *FinTech* de la Superintendencia Financiera para apoyar, guiar y acompañar desarrollos tecnológicos para la industria financiera», <https://www.superfinanciera.gov.co/jsp/10097387>.

por el órgano regulador del sistema financiero. Otros países como Alemania, Francia, Singapur, Corea del Sur y Suiza resaltan por la creación de grupos de trabajo orientado a los fines de los centros en referencia.

ii. Creación de los denominados *regulatory sandboxes*. Esta expresión, que podría traducirse de forma literal como «caja de arena regulatoria», tiene como propósito referirse al espacio en el cual se prueban nuevos productos, servicios y modelos de negocios en un ambiente «seguro» o «controlado», en el cual el actor que propone la iniciativa –generalmente una *fintech startup*, pero no limitado a estas– y el órgano supervisor se involucran alrededor del tema de innovación. El concepto proviene de la industria tecnológica en el que los *sandboxes* son creados para probar nuevos desarrollos e interactuar con una copia del sistema operativo completo, pero sin la posibilidad de afectar sus elementos<sup>50</sup>.

Dentro de las ventajas que representa, puede mencionarse la oportunidad que se crea para *startups* y autoridades para revisar y analizar las brechas que deberán cerrarse para el cumplimiento de requisitos mínimos normativos, así como para evaluar la manera más adecuada de reducir el impacto de los efectos menos positivos del marco regulatorio, que en muchos casos actúa como factor limitante de las innovaciones, especialmente en el sector bancario donde la normativa impone restricciones a los sujetos que ejercen la actividad<sup>51</sup>.

Desde el punto de vista de la *fintech startup*, es una oportunidad para reducir costos de lanzamiento y mitigar riesgos, antes que el servicio o producto sea puesto en el mercado; o, en el mejor de los escenarios, experimentar en el mercado con los consumidores, mientras las autoridades evalúan a nivel individual y sistémico la innovación, para asegurarse que, una vez se encuentre

<sup>50</sup> Banking Stakeholders Group: *Regulatory Sandboxes*. European Banking Authority (EBA). 2017, [https://eba.europa.eu/documents/10180/807776/bsg+paper+on+regulatory+sandboxes\\_20+july+2017.pdf](https://eba.europa.eu/documents/10180/807776/bsg+paper+on+regulatory+sandboxes_20+july+2017.pdf).

<sup>51</sup> Como, por ejemplo, las prohibiciones para la ejecución de determinadas operaciones, los límites en las tarifas de determinados servicios, la introducción de requisitos mínimos de capital y liquidez, entre otros. Banking Stakeholders Group: ob. cit.

en ejecución fuera de tal ambiente, los riesgos sean abordados, los costos cubiertos y genere resultados positivos en la economía<sup>52</sup>.

Entre las jurisdicciones que facilitan las innovaciones a través de iniciativas como la comentada, se encuentra la Comisión de Valores de Australia (ASIC), la Autoridad Monetaria de Hong Kong (HKMA), la Comisión de Valores de Corea del Sur (FSC), el Banco Central y la Autoridad para los Mercados Financieros de Holanda (BND/AFM), la Autoridad Monetaria de Singapur (MAS), y la Autoridad de Regulación Financiera de Reino Unido (FCA)<sup>53</sup>.

iii. Aprobación de normas para regular las innovaciones tecnológicas en el sector financiero. Sobre el particular, es de notar que en las principales plazas financieras del mundo ya se han introducido normas bancarias dirigidas a las iniciativas digitales de las *fintech startups* o *incumbents*, cuyo objeto es regular materias vinculadas con el régimen de autorización y funcionamiento –adecuado o especial–; la protección al consumidor-usuario; la gestión de riesgos –ante el surgimiento o cambio en los modelos de negocio–; competencia; la privacidad de datos y *cyber* seguridad; prevención de legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo, entre otros. No obstante, la emisión de tales normas aún no alcanza la industria financiera en la mayoría de las jurisdicciones en el mundo<sup>54</sup>, pero el aspecto positivo es que está sirviendo de referente y discusión para el desarrollo de marcos regulatorios más locales.

A propósito de ello, es de destacar que en Latinoamérica existen normas dictadas recientemente sobre las citadas materias, como es el caso de la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera en México<sup>55</sup>; el Decreto N.º 2443 que Regula las Inversiones en Sociedades de Innovación y Tecno-

---

<sup>52</sup> Ídem.

<sup>53</sup> De acuerdo a los datos extraídos del Gráfico N.º 10 «Iniciativas de las jurisdicciones que facilitan la innovación», Basel Committee on Banking Supervision: ob. cit., p. 40.

<sup>54</sup> Especialmente la venezolana y la mayoría de los países de la región, salvo algunas excepciones a mencionadas en el presente artículo.

<sup>55</sup> Vigente desde el 09-03-18, [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LRITF\\_090318.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LRITF_090318.pdf).

logía Financiera en Colombia<sup>56</sup>, que se adiciona al Decreto N.º 1357 que Regula la Actividad de Financiación Colaborativa<sup>57</sup>; y en un rango normativo menor, la Resolución N.º 4656 que regula Las Sociedades de Financiamiento Directo y Financiamiento entre Personas de Brasil<sup>58</sup>, entre otras. Vale decir que, en otros países de la región, el enfoque ha sido adecuar la normativa vigente a las innovaciones que se den en el sector, o incorporar mecanismos de soporte y apoyo de las autoridades, mientras emerge la normativa relevante.

Igualmente, es menester apuntar dentro de este grupo, por su relevancia y referencia en el tema, las normas dictadas en Europa en relación con la denominada «banca Abierta»<sup>59</sup> y «protección de datos»<sup>60</sup>, las cuales tienen como propósito fomentar y permitir a los usuarios bancarios la utilización de proveedores diferentes a los bancos para manejar sus finanzas, al tiempo que regula la forma en que tales usuarios obtendrían mayor protección de sus datos

---

<sup>56</sup> Del 27-12-18, cuyo objeto es regular la participación de los establecimientos de crédito, las sociedades de servicios financieros y de capitalización en sociedades nacionales o internacionales que tengan como propósito desarrollar o aplicar innovaciones y tecnologías relacionadas con el desarrollo del objeto social de las entidades financieras inversoras, <http://es.presidencia.gov.co/normativa/normativa/decreto%202443%20del%2027%20de%20diciembre%20de%202018.pdf>.

<sup>57</sup> Del 31-07-18, <http://es.presidencia.gov.co/normativa/normativa/decreto%201357%20del%2031%20de%20julio%20de%202018.pdf>.

<sup>58</sup> Traducción libre al español de *Sociedade de crédito direto e a sociedade de empréstimo entre pessoas*, las cuales hacen referencia a las plataformas de crédito colaborativo, dictada el 26-04-18 por el Banco Central de Brasil, [https://www.bcb.gov.br/pre/normativos/busca/downloadnormativo.asp?arquivo=/lists/normativos/attachments/50579/res\\_4656\\_v1\\_o.pdf](https://www.bcb.gov.br/pre/normativos/busca/downloadnormativo.asp?arquivo=/lists/normativos/attachments/50579/res_4656_v1_o.pdf).

<sup>59</sup> Mejor conocida como *Open Banking*, regulada por medio de la *Payment Services Directive 2*, es una Directiva de la Unión Europea dictada el 25-11-15 y vigente desde el 13-01-18. Esta regulación se ha convertido en referencia a nivel mundial por la importancia que tiene en permitir a proveedores no bancarios y nuevos actores a participar con la banca en servicios financieros, <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/en/txt/pdf/?uri=celex:32015l2366&from=en>.

<sup>60</sup> El nombre original es *General Data Protection Regulation*, cuyo propósito es regular la protección de los datos personales y el movimiento de los mismos en el espacio Europeo, <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/en/txt/pdf/?uri=celex:02016r0679-20160504&from=en>.

personales, como resultado de las exigencias de administración de datos que deben cumplir las *fintech startups* e *incumbents* conforme a la normativa.

iv. Autorización o licencias de funcionamiento a *fintech startups*. En términos generales, todos los países tienen un procedimiento establecido para autorizar a aquellos sujetos que se dediquen a la actividad financiera. En algunos casos se limita tal autorización a quien realice la actividad general de intermediación financiera de captación de ahorros y canalización al crédito, mientras que en otros, puede abarcar una definición más amplia en la que se incluyan todo tipo de actividades vinculadas al sector bancario, y financiero en general, que requieran conformidad de la autoridad<sup>61</sup>.

La autorización o licencia de funcionamiento otorgada por las autoridades del sector bancario, como parte del ejercicio de sus funciones de supervisión, actúa como tamiz para garantizar que sus actores cumplan con ciertas condiciones para contar con un sistema bancario estable y sólido; razón por la cual tal proceso, persigue evaluar el cumplimiento de los requisitos de funcionamiento que se exigen a las instituciones del sector, entre los que destacan aquellos relacionados con condiciones para operar –requerimientos de capital regulatorio, competencia, honorabilidad y solvencia de la gerencia–; actividades permitidas y la cobertura de riesgos asociadas con las mismas; entrada de bancos extranjeros; y otros aspectos relacionados con la competencia<sup>62</sup>.

Ahora, dado que las *fintech startups* dependiendo del sector de innovación al cual se hayan dedicado –tomando como referencia la clasificación esbozada en la primera sección– o el foco de servicios bancarios al cual se dirige

---

<sup>61</sup> Es el caso que, en Venezuela, se define a la intermediación financiera como «la actividad que realizan las instituciones bancarias y que consiste en la captación de fondos o en inversiones en títulos valores emitidos o avalados por la Nación o empresas del Estado, mediante la realización de las operaciones permitidas por las leyes», que al ser realizadas por cualquier persona natural o jurídica –incluidas las de servicios financieros auxiliares– «requiere de autorización» por la Superintendencia del sector, de acuerdo a lo estipulado en los artículos 5 y 7 del Decreto con rango, valor y fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario.

<sup>62</sup> LASTRA: ob cit., p. 116.

–utilizando como modelo alguno de los escenarios planteados en la segunda sección–, puede darse el caso que sus actividades, condiciones operativas y gerenciales no necesariamente se asemejen con los criterios generales de un proceso de autorización en el sector; las autoridades bancarias de distintas jurisdicciones han optado por flexibilizar algunos de los requisitos exigidos a los actores tradicionales, por un período de tiempo o durante la participación de tales *startups* en algunas de las iniciativas mencionadas como centros de innovación, *regulatory sandboxes*, entre otras.

Adicionalmente, con el propósito de cumplir con tal requisito de autorización, hay regímenes que conceden licencias especiales o temporales con el fin de permitir a tales firmas operar dentro del marco legal, al tiempo que mejoran sus capacidades para cumplir con todas las exigencias que les permitirán contar con tal licencia, que no solo habilitará a la nueva *startup* a participar en el sector bancario, sino también se constituirá como una garantía respecto de sus clientes, aliados y demás relacionados, de que su funcionamiento cumple con todos los extremos exigidos en la normativa desde el punto de vista técnico en materia operativa, financiera, gestión de riesgos, entre otros<sup>63</sup>.

v. Interconexión de plataformas de uso exclusivamente bancario a *fintech startups* para la realización de transacciones, el procesamiento de pagos, utilización de la data bancaria de los usuarios y en general realización de la nueva oferta de servicios. Este aspecto tiene suficiente contenido para ser desarrollado desde el punto de vista legal, tecnológico y riesgos de manera independiente. Sin embargo, a los fines del presente artículo, conviene resaltar por los momentos la utilización de las denominadas API y el concepto de banca abierta, este último con una notable entrada en el ámbito normativo en algunos países donde el *fintech* es una industria en crecimiento.

---

<sup>63</sup> En Basel Committee on Banking Supervision: ob. cit., pp. 37-38; se efectúa una revisión de los regímenes de autorización en 19 jurisdicciones para construir un panorama sobre los grados de exigencia en las licencias de funcionamiento y examinar las oportunidades que podrían existir para nuevos actores.

Respecto de las API, mencionadas con anterioridad, juegan un papel esencial en la entrada de las *fintech startups* a la escena bancaria, porque permiten que los aplicativos se relacionen a través del intercambio de mensajes y datos, los cuales servirán para la entrega de nuevos productos y servicios. Las API no solo son utilizadas por las *startups*, sino también por los bancos tradicionales que están en proceso de innovación o funcionan bajo algún esquema de relacionamiento con los nuevos actores.

En cuanto a la noción de banca abierta, en términos generales puede decirse que se refiere al proceso en el cual los bancos tradicionales permiten el acceso de terceras partes autorizadas, a la data personal y transaccional de sus clientes de manera segura y de forma estandarizada<sup>64</sup>. Este nuevo concepto consiente que nuevos actores surjan en la escena financiera con la entrega de nuevos productos y servicios, creados principalmente con la data que obtienen de los bancos tradicionales.

El concepto de banca abierta en muchos países, como, por ejemplo, aquellos que forman parte de la Unión Europea<sup>65</sup>, es un mandato legal, y exige que sean los consumidores o usuarios de los servicios financieros quienes aprueben el acceso de terceras partes a los datos personales y transaccionales que posee el banco.

Así las cosas, tanto la utilización de las API y la aplicación del concepto de banca abierta suponen una mayor interconexión de plataformas que anteriormente eran de uso exclusivo de los bancos, y que ahora es de un uso mejorado, compartido o necesario entre bancos y *fintech startups*.

---

<sup>64</sup> MANTHORPE, Rowland: «*What is Open Banking and PSD2?*» Wired explains, Wired, 2018, <https://www.wired.co.uk/article/open-banking-cma-psd2-explained>.

<sup>65</sup> Sin entrar en materia de la Directiva 2015/2366/EU de Servicios de Pago, es en esta normativa donde en la Unión Europea se hace referencia y se regula todo lo relacionado con la banca abierta (*Open Banking*). La información general sobre este instrumento se encuentra disponible en: [https://ec.europa.eu/info/law/payment-services-psd-2-directive-eu-2015-2366/law-details\\_en](https://ec.europa.eu/info/law/payment-services-psd-2-directive-eu-2015-2366/law-details_en).



En consideración de lo anterior, parece clara la idea de que el surgimiento del *fintech* dentro del sector bancario requiere una adecuación del marco normativo. Este proceso en función de lo que se viene argumentando podría tener dos variantes basadas en la especialización y nivel de consolidación de los mercados financieros.

En cuanto a los mercados más especializados y con mayor influencia internacional, los ejemplos y experiencias evidencian que el marco regulatorio está siendo adecuado conforme a la evolución del entorno financiero y tecnológico, constituyéndose tales mercados como *hubs* para la inversión y desarrollo de iniciativas digitales, que además cuentan con el apoyo y acompañamiento de las autoridades; mientras que en relación con los segundos, con menor grado de sofisticación y con ciertas limitaciones desde el punto de vista tecnológico, la realidad hace notar la relevancia de evaluar el desarrollo de un nuevo marco que repiense no solo los fundamentos de la regulación bancaria, sino que establezca mecanismos para fomentar la inversión, la innovación, la creación de reglas claras para la conducción de negocios y espacios para la participación de todos los actores que hacen vida en la industria, sean estos *incumbents* o *fintech startups*.

#### 4. Lecciones para Venezuela

Ahora bien, después de efectuar un recorrido por los temas fundamentales del *fintech* y su vínculo especial con el sector bancario, esta última sección del presente artículo tiene como objetivo apuntar algunas ideas sobre la visión y los temas que deberían considerarse para construir un nuevo marco regulatorio para al sector bancario en Venezuela.

Es conveniente destacar que, en ningún caso, tales ideas tienen la pretensión de conformarse como una ruta o un conjunto de propuestas exhaustivas o acabadas, sino de servir como observaciones sobre los puntos más relevantes de la regulación local, que sin duda merecen atención para cuando sea el momento de desarrollar, modernizar y adecuar nuestro sistema financiero.

Así, el primero tiene que ver con lo que se conoce como «barreras de entrada». Este es un término económico que es utilizado para hacer resaltar la existencia de elementos que dificultan u obstaculizan que una empresa se dedique a determinada actividad. Los elementos generalmente están asociados con costos de emprendimiento, tecnología, economías de escala, acceso a proveedores y distribuidores, competidores y regulación. Siendo que la regulación es uno de esos elementos –lo cual no excluye la existencia de los otros mencionados–, se coloca sobre la mesa de discusión la idea de que nuestra regulación bancaria constituye una barrera para el desarrollo del sector. Los fundamentos que subyacen los conceptos jurídicos de la prohibición de establecimiento de grupos financieros, servicio público, intermediación financiera, tipos de bancos, inversión extranjera en el sector<sup>66</sup>, por citar los más relevantes, deben revisarse a la luz del fenómeno tecnológico en el sector bancario que transforma los modelos de negocio, procesos y relaciones de esquemas tradicionales a otros más digitales, dinámicos y colaborativos.

Esta revisión no solo sería necesaria a nivel particular en los conceptos jurídicos mencionados, sino a nivel estructural en relación con el fundamento de la regulación bancaria, la incorporación de la tecnología en la supervisión del sistema y en los mecanismos para abrir la participación de los privados en el sector, sean estos nacionales –con mayor interés– e internacionales.

Como segundo aspecto, de forma complementaria al tema de regulación bancaria, se apunta la necesidad de conectar ese proceso de construcción, con la adecuación de la regulación en materia de privacidad de datos, propiedad intelectual y derecho societario. Luce complejo la apertura a un sector sin contar con un adecuado conjunto de normas claras sobre la solicitud, manejo y administración de los datos personales; el reconocimiento de los derechos

---

<sup>66</sup> A saber, la prohibición de establecimiento de grupos financieros estipulada en el artículo 7 de la Ley Orgánica del Sistema Financiero Nacional, *Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela* N.º 39 578, del 21-12-10; intermediación financiera en el artículo 5 en concordancia con el artículo 7 del Decreto con rango, valor y fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario; los tipos de bancos de acuerdo con lo estipulado en los artículos 11, 12, 15 17 del Decreto-Ley antes referido; mecanismos de inversión extranjera en el sector en atención a lo contemplado en el artículo 23 del mismo instrumento.

de creación de intangibles en el marco de la economía digital, y la gestión de una sociedad internamente como en su relación externa con inversionistas y otros grupos de empresas.

En tercer lugar, constituye una lección importante la idea de profundizar el uso de la tecnología en el sector bancario, no únicamente desde el punto de vista de infraestructura, que sin duda es necesario, sino más desde el punto de vista de su aplicación en los procesos en los cuales descansa la actividad bancaria. Si la regulación permite que las barreras de entrada al sector sean menores, surgirá un ecosistema con nuevos actores que promuevan propuestas digitales e impulsará de manera sana a que los tradicionales apuren el ritmo para no perder espacio. Cuanto antes ocurra esa fusión banco-tecnología, comenzará a verse la evolución que permitirá que el sector bancario se acerque más al futuro.

Cuarto. Es necesario que la regulación incorpore prácticas de promoción de la innovación. Los ejemplos están mencionados y las experiencias son innumerables. Para ello, una vez más se requerirá de la adecuada infraestructura que permita a los organismos supervisores participar junto a los *challengers* e *incumbents* en el proceso de transformación digital de la banca.

En quinto lugar, luce conveniente apuntar al tema de la inclusión financiera, el desarrollo de los servicios de pago y la ampliación de los mecanismos de acceso al crédito. Estos tres aspectos individualmente considerados son temas de amplio análisis y discusión. No obstante, la razón por la cual están agrupados es porque existen experiencias que demuestran que la tecnología incrementa las posibilidades de que más personas tengan más acceso a servicios bancarios, mayores posibilidades de girar pagos, producto de su actividad económica o consumo, y mejores posibilidades de recibir financiamiento para el desarrollo de sus negocios y satisfacción de necesidades personales. Con solo mirar a Asia<sup>67</sup> y África<sup>68</sup> se encuentran ejemplos de cómo

<sup>67</sup> GRIGGS, Tom: «*The Alipay Phenomenon and How it Works*», *Financial Times*, 2018. <https://www.ft.com/video/96d2ca77-3cb8-405b-a1a0-1fb7f4b4f979>.

<sup>68</sup> NOONAN, Laura: «*Banks use fintech to make up for lost time on financial inclusion*», *Financial Times*, 2019. <https://www.ft.com/content/091c9dd0-4b36-11e9-bde6-79eaea5acb64>.

la tecnología ha cambiado los procesos y modelos a través de los cuales los bancos se relacionan con sus clientes.

## Consideraciones finales

La innovación tecnológica en el sector bancario es una realidad, así que lo que se conoce hoy como *fintech*, mañana será el propio sector bancario, toda vez que la evolución del mismo derivará en un nuevo entorno donde proveedores y consumidores se relacionarán por medio de la tecnología. De ahí, que la primera conclusión del artículo es que resulta relevante la revisión de todos los aspectos del negocio bancario, tecnológicos y jurídicos que están transformándose como consecuencia de la digitalización del sector. La práctica jurídica que se centra alrededor de estos temas, no podrá desligarse de la consideración de esas tres áreas.

Ello, conduce a una segunda conclusión, que supone la idea de que la adopción masiva de la tecnología en el sector bancario requerirá de un nivel técnico jurídico mayor, de la comprensión de la tecnología por parte de reguladores y de su adopción por parte de quienes realizan la actividad de supervisión. Los escenarios para el futuro de la banca y los mecanismos de participación que están siendo implementados por los actuales y nuevos actores requieren de la adecuación del marco normativo y la aplicación de formas distintas de supervisión. A modo de ejemplo, el uso de inteligencia artificial por parte de los *challengers* o *incumbents* para la provisión de servicios bancarios no podrá ser regulado si no se comprende su aplicación, alcance y riesgos, y a la vez, no podrá ser supervisado bajo esquemas antiguos de revisión de procesos, sino que requerirá de un poder tecnológico de igual categoría para que los sistemas del banco y el regulador, interactúen y respondan a las demandas de su implantación.

Finalmente, y tercero, es necesaria la adecuación del marco normativo, sin esto es complejo visualizar el desarrollo del sector bancario, el mantenimiento de un sistema financiero estable y el cumplimiento de los fines de la regulación bancaria dirigidos a la protección de los usuarios, mitigar riesgos y corregir

fallas de mercado, entre otros apuntados con anterioridad. La experiencia de los mercados financieros más especializados puede servir como punto de inicio para la revisión de la normativa de los mercados con menos ventajas.

\* \* \*

**Resumen:** La actividad bancaria se desarrolla en un entorno marcado por la innovación, debido al incremento del uso de la tecnología, lo cual no solo genera cambios en el desarrollo y entrega de productos y servicios, sino también promueve la transformación de los procesos y modelos de negocios de las instituciones financieras, para satisfacer nuevas expectativas de los consumidores. Este fenómeno conocido como *fintech* está generando cambios en la forma como los consumidores ahorran, solicitan financiamiento, realizan inversiones, movilizan su dinero o realizan pagos. Por ello, examinar los fundamentos de este fenómeno, los escenarios que se vislumbran para el futuro de la banca y las implicaciones regulatorias para el sector, los bancos y los nuevos actores, es necesario para determinar la necesidad de un nuevo marco regulatorio. **Palabras clave:** *fintech*, *fintech startups*, regulación bancaria, bancos, banca digital. Recibido: 11-07-19. Aprobado: 22-09-19.